

vn remate a otro.

Ley.lviij. Como t donde hâ de ser rematadas las rētas t si ouiere diuersas pujas en diversos lugares qual deuen valer.

Ley.lvij. que los arrendadores mayores no otorgué ni den prometidos en las rentas que arrendaren por menor saluo por el año de que touieré recudimiento t quanto pueden otorgar de prometido.

Ley.lv. que los caualleros t cõcejos t otras psonas q no dieren lugar a fazer las rentas o fizieren tomas o embargos enellas paguen las protestaciones t en que terminos t a quié se hâ de notificar las tomas.

Ley.lvi. que psonas poderosas no arrienden los lugares t abadengo de su tierra ni de su comarca;

Ley.lvij. que ciertas personas aquí contenidas no arrienden rētas ni sean fiadores enellas.

Ley.lvij. que judíos t moros no se an arrendadores menores saluo en lugar que tenga jurisdiccion t sea de doscientos vezinos arriba.

Ley.lx. q si ouiere en vn pñido dos o tres arrendadores o mas q puedâ ser la rēta todos o los q dellos se fallaren cõ ciertos officiales t tomen las fiancas t den los recudimientos.

Ley.lx. quel que traspassare en otro sea obligado al saneamiento della fista que contento de fiancas el que ha rescebido el traspassamiento.

Ley.lxi. q no rescibâ fianca de hóbre q por su aspecto parezca menor de. xxv años saluo con juramento t que assi venga declarado enlos poderes que dieren los fiadores.

Ley.lxij. que los cõtadores no libré mas enlos arrendadores mayores de lo que enellos cabe t como se hâ de fa-

zer la cuenta con ellos pa la librancia t si mas libraren enellos que han de fazer los recabdores.

Ley.lxiiij. que puidan ser requiridos con los libramientos assi los fazedores como los arrendadores principales t por el tal requerimiento sean obligados a pagar assi el arrendador como el fazedor.

Ley.lxiiiij. como t en q tiempo t de donde han de dar las fiancas los arrendadores menores t como t en q tiempo hâ de fazer las quiebras cõtra ellos t qndo el arrededor mayor puede tomar pa si la rēta por menor t si vale la yguna la fecha por el fiel o ponedor.

Ley.lxv. El arrededor mayor no pô ga condiciones quâdo arrendare por menor pa que se pagué gallinas ni otras cosas demas t allende del precio principal porque publicamente arrendare ni acepten psonas algunas enlos arrendamientos.

Ley.lxvi. q se pgoné las rentas por menor alo menos seys días ante del pñero remate: t si no q el remate sea nî guno t quede la rēta abierta pa pujar t sea la pujia para su alteza t prouea sobre dar el recudimieto.

Ley.lxvij. Si el arrededor mayor q siere quitar la renta al arrendador menor como t quando se puede fazer t si valdran las ygualas.

Ley.lxviii. quâdo dos rentas se arrêdarê por menor se faga el repartimien to dellas a tercero dia t que delas rentas que ouiere mîembros se faga por si cada renta t quien lo ha de fazer.

Ley.lxix. que los arredadores mayores t fazedores de rētas no abaxen rēta alguna del precio en que fuere puesta: t quel escriuano de rentas pôga la verdad enla copia q diere t no consienta fazer la baxa so cierta pena